CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN FGN-REC-0051-2026 **CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL EJE CAFETERO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA BOYACA – CREACIÓN PUNTO "PAF".**

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO con **NIT 800.187.615-4**, representada en este acto por **SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.959.394, en su calidad de Subdirectora Regional Apoyo Eje Cafetero, según la Resolución de nombramiento número 4672 del 17 de junio 2024 y Acta de Posesión Número 0899 del mismo año, en cumplimiento de sus funciones como ordenadora del gasto, según la Resolución N° 0-0043 del 11 de febrero de 2026, quien para los efectos de este documento se llamará **LA FISCALÍA,** por una parte, y por la otra, **JHON FEIBER URREA CIFUENTES,** mayor de edad, con domicilio en Puerto Boyacá Boyacá, identificado con cédula 1.022.355.160, de Bogotá, en su calidad de Alcalde Municipal de Puerto Boyacá Boyacá, periodo 2024-2027, según acta de posesión No 001, del 29-12-23, emanada de la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá, en nombre y representación de la **ALCALDIA DE PUERTO BOYACA BOYACA**, con **NIT**. **891.800.466-4**, y quien para efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio interadministrativo, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1) Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

2) Que el artículo 229 de la Constitución Política, garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, función pública que está destinada a hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades, mediante una oferta desconcentrada y autónoma para los ciudadanos y cuya finalidad es garantizar la convivencia, así como, lograr y mantener la concordia nacional.

3) Que la Ley 270 de 1996 señala los principios que rigen la función pública de administrar justicia, entre los cuales se destacan el acceso a la justicia, el derecho de defensa, la gratuidad, la igualdad procesal entre las partes en conflicto, la alternatividad en la resolución de este, el respeto de los derechos, entre otros.

4) Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 249, inciso 3, establece que la Fiscalía General de la Nación forma parte de la Rama Judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal. Así mismo, en el artículo 250 establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

5) Que mediante Acto Legislativo 003 de 2002 se modificó la Constitución Política para abrir camino hacia el sistema penal acusatorio, el cual se materializó con la promulgación de la Ley 906 de 2004, mediante la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Que el artículo 66 de la mencionada ley (modificado por el artículo 1 de la Ley 1826 de 2017), le asigna a la Fiscalía General de la Nación la titularidad de ejercer la acción penal, estando obligada a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que llegue a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código.

6) Que la misión de la Fiscalía General de la Nación, (FGN) es garantizar el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del

debido proceso. Así mismo, protege los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participa activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado.

7) Que el inciso 13 del artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, así como el artículo 209 de la misma Carta, en el párrafo 20 establece que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines

8) Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6º regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública y determina de manera prioritaria desarrollar este principio de coordinación entre autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

9) Que la Vice fiscalía General de la Nación a través de la Circular 001 del 22 de junio de 2022, estableció como lineamientos para la asignación de usuarios externos SUIP -SPOA de Organismos de Tránsito, PAF, practicantes y judicantes, suscribir convenio interadministrativo entre la entidad delegada y la dependencia de la FGN, y garantizar la asignación a servidores públicos que ejerzan dichas funciones

10) Que la Circular 001 de 2022, requiere para el caso de servidores públicos o contratistas que ejercerán dichas funciones, suscribir ante la Fiscalía, los formatos de solicitud de accesos a servicios de T.I-FGN-AP02-F-07, además del formato acuerdo de confidencialidad de la información-FGN-AP02-F-17, en el manejo de los usuarios e información registrada en el sistema de información SUIP-SPOA. Los formatos deberán estar firmados por el Director Seccional, según corresponda.

11) Que se requieren establecer las bases para garantizar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos o contratistas con funciones de atención y recepción de denuncia, y el registro de estas en el sistema de información misional SUIP- SPOA de la Fiscalía General de la Nación a través de la asignación de usuarios externos

12) Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de Convenios o contratos interadministrativos de conformidad con del artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula frente a los convenios o contratos interadministrativos que *"(…) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa*".

13) Que las partes manifiestan que al momento de la celebración del convenio no se encuentran incursas en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

14) Que mediante acto administrativo se justificó la modalidad de selección de contratación directa a través de Convenio Interadministrativo.

Las siguientes cláusulas hacen parte integral del convenio interadministrativo:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos de articulación interinstitucional, para que por medio de este convenio se adopten las bases de cooperación mutua entre **EL MUNICIPIO y LA FISCALIA**, para la implementación y creación de un punto de Atención de la Fiscalía "PAF", ubicado dentro de las instalaciones de la alcaldía, o en el sitio designado por el Alcalde Municipal, ya sea urbano o rural, en convenio entre la Fiscalía General de la Nación, (FGN) y la Alcaldía de Puerto Boyacá, para ofrecer atención en recepción de denuncias y orientación a la ciudadanía, relacionada con las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación,

de conformidad con la Resolución 01391 de septiembre 17 de 2021, la Circular 001 de 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO El plazo de ejecución del convenio será de un término contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2027

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente convenio podrá ser prorrogado por escrito, previo acuerdo de las partes y justificación presentada por el supervisor delegado por las entidades participantes del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen. De la suspensión, las partes suscribirán un acta en la que se señalaran las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato y su fecha de reanudación.

CLÁUSULA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El convenio se ejecutará en el Municipio de **PUERTO BOYACA BOYACA**

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El presente convenio es de carácter gratuito. Para todos los efectos el contrato no genera erogación económica entre las partes. No obstante, los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento serán gestionados de manera independiente por cada una de las partes.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes en el convenio, tendrán en cuenta la destinación normativamente establecida para los recursos que utilicen.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1) Remitir oficio al Director Seccional de Fiscalías de Caldas, solicitando para la persona designada por el Alcalde Municipal, (Gestor PAF), la asignación de usuario externo DE SUIP y SPOA con perfil de creación de noticia criminal. En el documento deberá relacionar al servidor público que ejercerá las funciones, nombres completos, número de identificación, cargo, dependencia a la que pertenecen y/o se encuentran asignados y qué funciones desempeña, anexando copia de la cédula y el acta de posesión en el cargo, dirección de residencia, número de contacto y correo electrónico. La solicitud de asignación de usuarios se debe realizar solo a servidores públicos vinculados a las entidades y/o contratistas
2) Brindar la capacitación necesaria al servidor público o contratista vinculado al Municipio, en relación con atención al público
3) Desarrollar las funciones relacionadas con el Punto "PAF", conforme a la Resolución 01391 de 2021.
4) Supervisar y ejercer seguimiento de las actuaciones desplegadas por el servidor público, Gestor "PAF", una vez inicien sus funciones.
5) Informar de manera formal y oportuna a la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas, en caso de que se presente desvinculación de los servidores, cambio de funciones, vacaciones o licencias, para que esta, a su vez, y de inmediato, realice la desactivación del o los usuarios. En caso de requerir nuevos usuarios por rotación de personal o vinculaciones, se deberá realizar la solicitud formal de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, toda vez que los usuarios son personales e intransferibles.
6) Seguir los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación con relación al desarrollo de las actividades propias de recepción de denuncia y atención a la comunidad.
7) Cumplir con los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación con relación a las medidas de seguridad informática en el manejo y registro de la información en el sistema de información misional SUIP- SPOA.
8) Destacar un servidor (a) público o contratista con la disposición requerida para la adecuada prestación del servicio.
9) Garantizar la atención oportuna, respetuosa y eficaz, a las víctimas y usuarios.

10) Cumplir con las demás obligaciones que tenga relación con la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA:

1) Recibir las solicitudes de creación de usuarios SUIP- SPOA con perfil de creación de Noticia Criminal y realizar la verificación de la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en la Circular 001 de 22 junio de 2022.
2) Asignar usuarios externos SUIP- SPOA con perfil de creación de NC y registro de actuaciones de recepción de denuncia solicitados por el Municipio.
3) Mantener actualizada la información de asignación de usuarios
4) Realizar capacitación en atención al usuario, y en la creación de la noticia criminal y registro de actuaciones en el Sistema Misional SUIP -SPOA.
5) Realizar el acompañamiento al Gestor (a) "PAF", en la orientación y tipificación de los casos en que sea menester, en atención a oportunidad y la calidad de la denuncia
6) Realizar seguimiento a las actuaciones que registre el servidor (Gestor PAF), nombrado por el Municipio, en el sistema de información misional SUIP SPOA.
7) Informar al municipio, cualquier irregularidad o novedad que se presente con ocasión del desarrollo del presente convenio.
8) Encargarse de socializar y convocar al Gestor (a) del Punto "PAF", sobre las capacitaciones y actualizaciones a desarrollar por la Fiscalía General de la Nación, para el fortalecimiento de la función de los Puntos PAF.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La Supervisión de la ejecución del presente convenio estará a cargo por parte de **LA FISCALÍA**, del funcionario que designe el Director Seccional de Fiscalías de Caldas, y por el funcionario por parte **DEL MUNICIPIO,** será ejercida por quien se designe el alcalde, información que deberá ser allegada a la Fiscalía General de la Nación junto con la suscripción del acta de inicio. Los supervisores tendrán como obligaciones las legalmente establecidas en la norma y las contempladas en el numeral 6.7 y siguientes del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación, adoptado mediante Resolución 00962 del 24 de agosto de 2020 en especial las siguientes: **a)** Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio. **b)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Convenio **c)** Elaborar los informes periódicos y demás que evidencien el seguimiento de las actividades a ejecutar en el marco del convenio; **d)** Tramitar de forma oportuna las solicitudes de modificación del convenio cuando ello sea necesario. **e)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones derivadas del convenio. Para tal efecto deberá tener en cuenta que las obligaciones son las señaladas en los estudios previos y en el documento complementario al convenio interadministrativo. **f)** Adelantar las labores de monitoreo y control de los riesgos del convenio, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diferentes etapas de ejecución. **g)** Requerir por escrito a la entidad respectiva, con copia al ordenador del gasto, cuando se presente demora o incumplimiento parcial de las obligaciones y del objeto del convenio. En caso de persistir el incumplimiento, presentar un informe detallado y sustento, solicitando la aplicación de las medidas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. **h)** Documentar de forma oportuna y motivada, el no cumplimiento de las obligaciones, cuando estas no se ajusten a lo requerido en el convenio, en las especificaciones técnicas, condiciones o calidades acordadas**. i)** Recomendar al ordenador del gasto, de manera sustentada, las prórrogas, modificaciones o suspensiones del convenio o contrato, por lo menos con 5 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. En la solicitud de suspensión, deberá indicarse el termino exacta de la misma, así como de su reinicio.

CLÁUSULA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes firmantes hacen constar que el presente Convenio no genera ningún tipo de relación laboral, ni remuneración económica alguna entre **LA FISCALIA Y EL MUNICIPIO** y/o el servidor público (Gestor PAF), en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del municipio el pago de salarios u honorarios que se desprendan de la relación entre el personal y el municipio. En consecuencia, el personal no podrá por sí o por terceros, reclamar personal o jurídicamente a **La FISCALIA,** indemnización en dinero o especie, por cualquier enfermedad o accidente que sufriere estando en las instalaciones del MUNICIPIO, efectuando sus funciones o por fuera de ellas en el tiempo establecido para adelantar las labores encomendadas.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se terminará por las siguientes casuales:

1) Por vencimiento del término pactado en el plazo de ejecución.
2) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por alguna de las partes que imposibilite definitivamente la ejecución de este
3) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación del Convenio.
4) Por mutuo acuerdo entre las partes, en cualquier tiempo antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: En ningún caso de terminación anticipada del presente Convenio, se generarán obligaciones económicas o de cualquier otra índole a cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como, de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se podrán resolver acudiendo a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantener libre cualquier daño o perjuicio originados de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones en el marco del presente convenio en caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de ellas por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de otra parte, aquella se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a las partes y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la responsable no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la (s) parte (s) afectada (s), ésta (s) podrá (n) hacerlo directamente, previa notificación escrita a la responsable y ésta última pagará todos los gastos en que la (s) otra (s) incurra (n) por tal motivo

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las **PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras **PARTES** que la información suministrada tiene el carácter de confidencia

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- SUSPENSIÓN. El término de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.

b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las **PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio Interadministrativo **PARÁGRAFO:** Las **PARTES** quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no tienen inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna prevista en la Constitución Política y en la Ley

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: -COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de alguna de las partes, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -. -LIQUIDACIÓN: Teniendo en cuenta que el presente Convenio no implica la asunción de compromiso presupuestal alguna entre las partes, sino que se constituye en el marco de una cooperación estableciendo para las partes compromisos de hacer, no será objeto de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y requiere para ejecución la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio será en el Municipio de Puerto Boyacá Boyacá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Hacen parte integral del presente Convenio los anexos, documentos, actas, informes, comunicaciones, estudio previo y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto de este.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del convenio a través de la plataforma SECOP II.

SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE
Subdirectora Regional de Apoyo Eje Cafetero
Fiscalía General de la Nación
LA FISCALIA

FD1708

JHON FEIBER URREA CIFUENTES
Alcalde Municipio de Puerto Boyacá Boyacá
EL MUNICIPIO

Proyectó: Jorge Eber Wheeler Arcila. Asesor III Atención Usuario Caldas
Elaboró: Jorge Eber Wheeler Arcila. Asesor III Atención Usuario Caldas